

2 de marzo de 2023

Señor
Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima.
E.S.D.

Ref. Proceso Verbal-Impugnación de Actos de Asamblea.

Radicado: 2022-00283-00.

Demandante: María Martha González de Bermúdez.

Demandado: Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo.

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Angela J Bejarano Daza, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.969.566, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 164.027 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial del **CONJUNTO CERRADO HACIENDA CALAMBEO**, identificado con Nit 809.005.706-9 representada por la señora **Derly Yazmin Soto Olivera**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.764.584, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal No. 1520-00000012 del 20 de enero de 2023, expedido por el Director de Espacio Público, Secretaría de Gobierno-Alcaldía Ibagué, y según poder otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, conforme el artículo 96 y 442 numeral (1° y 2°) del Código General del Proceso; me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, manifestando igualmente, que se propondrán las **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en lo siguiente:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO 1. Es cierto.

AL HECHO 2. Es cierto.

HECHO 3. Es cierto.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. Los hechos descritos son parcialmente ciertos, para tal efecto, se podrá corroborar los mismos con la grabación aportada por parte de la demandante.

Igualmente, parte de lo allí consignado corresponde a apreciaciones subjetivas de la demandante.

AL HECHO 6. No es cierto, como se puede confirmar con la grabación aportada por la demandante, las expensas extraordinarias si fueron aprobadas. Igualmente, parte de lo allí consignado corresponde a apreciaciones subjetivas de la demandante.

AL HECHO 7. No me consta, no obstante, se adjunta con la presente contestación, el estado de cuenta de la P.H. al 31 de diciembre de 2022 con las respectivas notas explicativas.

AL HECHO 8. No es cierto, la aprobación de las decisiones sometidas a votación se realizó con fundamento en las disposiciones legales.

AL HECHO 9. No me consta, la parte demandante no aportó prueba de dicho cobro, no obstante, las expensas extraordinarias si quedaron aprobadas en la asamblea extraordinaria del 14 de octubre de 2022.

AL HECHO 10. No me consta, la parte demandante no aportó dicho estado de cuenta, no obstante, se adjunta con la presente contestación, el estado de cuenta de la P.H. al 31 de diciembre de 2022 con las respectivas notas explicativas.

AL HECHO 11. No me consta, la parte demandante no aportó prueba de ello.

AL HECHO 12. No me consta, la parte demandante no aportó prueba de lo que manifiesta.

AL HECHO 13. No me consta, la parte demandante no aportó prueba de lo que manifiesta..

AL HECHO 14. No es un hecho, es una apreciación realizada por parte del apoderado de la demandante.

AL HECHO 15. No es un hecho, es un concepto relacionado por parte del apoderado de la demandante.

AL HECHO 16. No es un hecho, es una solicitud de medida cautelar presentada por parte del apoderado de la parte demandante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRETENSIÓN 1. Me opongo, puesto que las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios llevada a cabo el día 14 de octubre de 2022, no contravía lo estipulado en la Ley de Propiedad Horizontal, ni demás normas afines.

A LA PRETENSIÓN 2. Me opongo, y se solicita que se condene en costas a la parte demandante.

III. CONSIDERACIONES.

La señora María Martha González de Bermúdez, demandó las decisiones adoptadas mediante en asamblea extraordinaria de segunda convocatoria, realizada el 14 de febrero de 2023.

Al respecto se tiene que los argumentos en que centró la demandante su impugnación fueron básicamente 3. El primero de ellos se basa, en que según la demandante las decisiones estipuladas en el orden del día para la asamblea extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2022 son ilegales, en cuanto no se *“sometieron, aprobaron, por lo que se estipuló en las actas no corresponde a la verdad”*; estas son las siguientes:

2. Aprobación de una cuota extraordinaria (62'083.606).

En cuanto a la aprobación de la cuota extraordinaria, indicó la demandante que se había vulnerado el artículo 38 de la Ley 675 de 2001, en cuanto se violó el quorum aprobatorio del trámite para la fijación de cuotas por mejoras o modificaciones no previstas en el presupuesto anual.

Finalmente indicó frente al acta del 14 de octubre de 2022, que podría estar inmersa en una posible falsedad documental, en cuanto lo que allí se consignó no corresponde a los que realmente pasó en la asamblea extraordinaria en la fecha ya citada.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Por ser esta la oportunidad, según lo señala el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas afines, me permito formular, dentro del término, las siguientes excepciones de mérito:

4.1. LA ASAMBLEA CELEBRADA A CABO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022 SI CONTÓ CON EL NÚMERO PLURAL DE PROPIETARIOS PARA APROBAR Y DECIDIR.

El artículo 39 de la Ley 675 de 2001 dispone:

“ARTÍCULO 39. REUNIONES. *La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.*

Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.”

Como la demandante expuso en su escrito de demanda, lo cual fue tratado en la asamblea extraordinaria del 14 de octubre de 2022, la propiedad horizontal presenta, actualmente, un sin número de requerimientos, en cuanto al tratamiento de las áreas de las zonas comunes, razón por la cual, dicha reunión, se convocó, como se expuso en el orden del día, para entre otras cosas, aprobación para la utilización del fondo de imprevistos y aprobación de una cuota extraordinaria.

Por otro lado, el artículo 41 de la Ley 675 de 2001 establece:

ARTÍCULO 41. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. *Si convocada la asamblea general de propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.), sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo.*

Al respecto se tiene que, la asamblea celebrada el 14 de octubre de 2022, corresponde a una segunda convocatoria de una reunión extraordinaria

Como se puede observar la planilla de firmas de la asistencia a la asamblea general extraordinaria de segunda convocatoria del 14 de octubre de 2022, se contó con el número plural requerido.

**CONJUNTO CERRADO
HACIENDA CALAMBOO**

PLANILLA DE FIRMAS ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA OCTUBRE 14 DE 2022
SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº. LINEA	NOMBRE PROPIETARIO	COEF.	ASISTENTE	No. Cedula
301	MARLEA VEGA F. / O EDELBERTO CUESTA CEDANO	1,30%		
301	DIOLEY RIVCON DE JIMENEZ	1,40%		
352	JENNY ARANGO F. / O HECTOR MAYORGA	1,33%		
401	MARITZA QUADRA DE ECHVERRY	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	27.949.300
302	JOSE HUMBERTO GONZALEZ	1,33%		
401	ANTONIO MELO SALAZAR	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	14207863
402	MARIA LIRUEÑA DE MORANO (C.E.P.D)	1,33%		
501	INVERSIONES C&C	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	38244952
502	CASALZORDO CIA S EN C	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	41635.223
601	JAIIME ALBERTO GALEANO GARZON	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	21.949.300
602	CATALINA Y O /SERGIO ARBELAEZ BOLAÑOS	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	14237906
701	MANUEL DE LA PAWA /ROSARIO TRONCOSO	1,33%		
702	ESPERANZA ORSARIZ CASTILLO	1,33%		
801	LUZ TRIADITH CASTRO	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	38244952
802	EDUARDO HERNANDEZ F. Y / O BERTA ALICIA ROJAS	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	14277206
901	SOCIEDAD URBANIZACIONES Y PARCELACIONES LTDA	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	41420852
902	SUSANA ACOSTA	1,33%	<i>[Handwritten Signature]</i>	27.949.300
Penal	OLGALLUCIA PERDOMO	7,08%		
1	ESPERANZA CUERCA	4,98%		
2	YULY LEZAMA ZOLANO	4,98%	<i>[Handwritten Signature]</i>	34530053
3	RAQUEL MERCEDES TRIANA LOPEZ	4,98%	<i>[Handwritten Signature]</i>	28221-730
4	JUAN MARQUE FERNANDEZ GOMEZ	4,98%		
5	BLADIMIRO MOLINA VERGEL	4,98%		
6	JAIIME ENRIQUE SALAZAR PALACIOS Y / O MARIA HELENA TAMAYO	4,98%		
7	GERMAN CHARRY ALCALA Y / O ALBA E. CHARRY SILVA	4,98%		
Local	MARIA DEL ROSARIO LEON RODRIGUEZ	0,85%		
TOTAL COEFICIENTE		100,00%		4386 - 720

Así las cosas, las personas asistentes a dicha reunión, conformaron la pluralidad requerida, y en ese sentido podían sesionar y decidir plenamente.

4.2. LAS EXPENSAS EXTRAORDINARIAS Y EL FONDO DE IMPREVISTOS FUERON SI FUERON APROBADOS CONFORME A LAS ESTIPULACIONES LEGALES EL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

El numeral 2 del artículo 46 de la Ley 675 de 2001 establece:

“DECISIONES QUE EXIGEN MAYORÍA CALIFICADA. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el edificio o conjunto:

2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 675 de 2001, la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el conjunto cerrado Hacienda de Calambeo en la ciudad de Ibagué el día 14 de octubre de 2022 según consta en el ACTA N° 59, la cual dio inicio luego de la verificación de la pluralidad de propietarios, sin contrariar lo establecido en el artículo 41 ya citado.

La asamblea de copropietarios de la propiedad horizontal está conformada por todos los propietarios de los bienes privados de la propiedad horizontal y se entiende como el máximo órgano administrativo de la propiedad horizontal, quien toma las decisiones, es así que, siguiendo las disposiciones legales, la asamblea conformada el 14 de octubre de 2022, contaba con disposición para aprobar las expensas extraordinaria y la utilización del fondo de imprevistos.

Contrario a lo que afirma la demandante, la aprobación de las expensas extraordinarias no requería mayoría calificada, en tanto, no superaban 4 veces el valor de las expensas necesarias mensuales, para tal efecto, se adjunta los estados financieros del año 2022 y la explicación de los mismos.

La anterior afirmación, resulta de dividir los ingresos de actividades ordinarias del año 2022 (**\$264'046.724 – correspondientes a cuotas de administración**), en 12, que corresponde al número de meses del año, lo que arroja un resultado de expensas necesarias mensuales de **22'003.893** aproximadamente; por lo cual, la aprobación de las expensas extraordinaria (\$62'083.606), no supera 4 veces el valor de las expensas necesarias mensuales, que sería un valor aproximado de **\$88'015.572**, ni siquiera, sumando el valor de los \$15'000.000 por concepto de fondo de imprevistos ($\$62'083.606 + \$15'000.000 = \$77'083.606$).

Así las cosas, ante la pluralidad de propietarios, se aprobó la cuota extraordinaria y se autorizó la utilización del fondo de imprevistos, en cuanto a esta última, dicha aprobación fue acorde a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 675 de 2001.

“ARTÍCULO 35. FONDO DE IMPREVISTOS. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.

La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.

El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO. *El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo. (...)*

De acuerdo con lo anterior, la representante legal de ese momento la señora Carmenza Basto, procedió de conformidad con el artículo anterior, en razón a que citó para asamblea general extraordinaria para debatirse la aprobación de la utilización del fondo de imprevistos, el cual ayudaría a que la cuota extraordinaria se redujera, con el fin de poder suplir los gastos requeridos para el Conjunto.

Lo anterior, teniendo en consideración el audio de la asamblea, en donde la revisora fiscal una vez indica que existe un quórum del 43.86% (pluralidad) y luego de tratar los puntos 2 y 3 respectivamente sin inconvenientes, procede a realizar el análisis del punto 5 (min 7:19), por lo que se procede a poner a consideración la autorización para utilizar el fondo de imprevistos (\$15.000.000), y a medida que avanza la sustentación, se explica el motivo para solicitar la autorización del fondo de imprevistos, el cual, tiene como finalidad que, las expensas extraordinarias no queden muy altas.

En línea con lo anterior, en el minuto 54:10 se propuso que cada asistente opinara frente al tema bajo consideración; por lo cual, los asistentes fueron enfáticos en que se requería un informe cronológico el cual mostrara la priorización de las obras; otro asistente hizo énfasis en que se debía obtener 3 cotizaciones para proceder conforme a las obras requeridas y no una estimación como bien se plantea en los estudios que se presentaron.

En el minuto 76:13 un copropietario dejó claridad que ninguno se opone ante la urgencia de las obras que se deben concretar, solo pidió que debían ser informados (refiriéndose a tener detalles sobre cotizaciones y estudios para efectuar comparaciones).

Para el minuto 89:46, el presidente de la asamblea en su disertación expresó puntualmente **“someto a votación a la asamblea en este momento el presupuesto con la argumentación dada aquí y es suficiente ilustración el presupuesto planteado por el consejo directivo con fundamento en el informe técnico de la ingeniera...sujeto a aprobación de este presupuesto con las acotaciones que ha hecho... para que no nos pasemos de ahí... hacer la convocatoria cerrada y que la ingeniera nos ayude a hacer los pliegos, están de acuerdo con este presupuesto, ¿estamos todos de acuerdo?”**.

Entre tanto, para el minuto 91:19 a viva voz se deja constancia expresamente así, **“queda aprobado el presupuesto 64.083.000 con las acotaciones planteadas...”** aquí se interrumpe por parte del auditorio preguntado sobre contenido para la destinación de esos 64.083.000, rubro por rubro, que en efecto se fueron relacionando a través de un cuadro (Cuadro que relaciona la destinación de los 64.083.000, contenido en la página 24 de la demanda.) y sobre el mismo solo se discute en desacuerdo con los puntos 3 y 4 del mentado cuadro que se refieren al monto de la demanda de impugnación constituidos en 2.000.000, siendo lo único que no fue aprobado por la asamblea y se excluyeron de la cuota extraordinaria quedando establecida en \$62.083.000.

Del análisis del audio aportado directamente por la demandante, respecto de la asamblea extraordinaria que tuvo curso el día 14 de octubre de 2022, se puede comprobar que, si fue aprobada la cuota extraordinaria y por consiguiente el uso del fondo de imprevistos por haberse tenido en cuenta afectando el monto total de la cuota extraordinaria, a partir del minuto 89:46 hasta el minuto 101:51.

La evidencia presentada nos deja concluir, que el dinero total aprobado para suplir las necesidades del conjunto asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte. (\$77.083.000) a la cual se le resta el fondo de imprevistos correspondiente a QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte (\$15.000.000) dejando como resultado el monto de SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/cte (\$62.083.000) para la cuota extraordinaria aprobada.

En virtud de ello, la cuota extraordinaria se conformó por el presupuesto planteado en la asamblea arriba mencionada con las acotaciones dadas por el auditorio en su aprobación y excluyendo únicamente dos rubros que no fueron aprobados que correspondían a demanda de impugnación por un monto de DOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$2.000.000).

En definitiva, por todas las razones ya expuestas discriminando cada rubro se aprobaron los siguientes puntos que componen la cuota extraordinaria y esto es: área piscina por valor de (\$31.609.277), área quebrada por valor de (\$24.371.000), consultoría PPTTO de obra establecida en (\$3.986.500) y finalmente déficit caja pasivos como proveedores (\$17.116.829) como consta en la grabación de la asamblea que aportó la demanda.

Por lo tanto, con la aprobación del punto 6 en el orden del día y acatando las recomendaciones por parte de los allí presentes, se da por entendido que la cuota extraordinaria ilustrada ya contiene la reducción de los (\$15.000.000) correspondientes al fondo de imprevistos, quedando bastante claro, que las decisiones impugnadas por parte de la demandante carecen de fundamento.

4.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Comedidamente se solicita al señor Juez, que cualquier excepción que encuentre probada dentro del proceso, sea declarada oficiosamente.

V. PETICIÓN.

Por las anteriores razones, se solicita DENEGAR las pretensiones de la demanda y en consecuencia, declarar probadas las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas en la presente contestación de demanda.

VI. PRUEBAS.

6.1. DOCUMENTALES.

De manera comedida, se solicita que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del memorial de publicación del acta N° 59 de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2022.
2. Copia del acta N° 59 de la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2022.
3. Copia de la planilla de firmas de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2022.
4. Copia del poder conferido por Jaime Alberto Galeano, propietario del apartamento No. 601 del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo para la asistencia en su nombre y representación a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2022.
5. Copia del poder conferido por Susana Nelly Acosta, propietaria del apartamento No. 902 del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo para la asistencia en su nombre y representación a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2022.
6. Copia del poder conferido por Sergio Arbeláez propietario del apartamento No. 602 del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo a Carlos Orlando Velázquez Murcia.
7. Copia del poder conferido por Edilberto Hernández propietario del apartamento No. 802 del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo a Carlos Orlando Velázquez Murcia para que asistiera en su nombre y representación a la Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 2022.
8. Copia de la certificación del 11 de octubre de 2022, en la cual se certificó la no realización de la asamblea extraordinaria (primera convocatoria) ante la no conformación del quorum requerido.
9. Copia del documento mediante el cual se convocó a asamblea extraordinaria a los propietarios del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo.
10. Copia de la planilla de firmas, de la asistencia a la asamblea general extraordinaria del 11 de octubre de 2022 (primera convocatoria).
11. Copia de los estados de situación financiera del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo, a diciembre del año 2022.
12. Copia de las notas explicativas de los estados financieros del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo, a 31 de diciembre del año 2022.
13. Copia de algunos anexos (facturas, cuentas de cobro), con el fin de justificar algunos gastos del Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo durante el transcurso del año 2022).
14. Copia del Reglamento de Propiedad Horizontal expedido mediante Escritura 1932 del 6 de noviembre de 2003.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito, señor (a) juez, se cite a las siguientes personas, con el fin de que rindan interrogatorio de parte:

1. **María Martha González de Bermúdez**, demandante dentro del proceso de referencia, para absolver el interrogatorio correspondiente. La cual podrá ser notificado en las direcciones que ya reposan dentro del escrito de demanda.
2. **Derly Yazmin Soto Olivera**, Representante Legal de Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo, o quien haga sus veces, para absolver el interrogatorio correspondiente. La cual podrá ser notificado en las direcciones que ya reposan dentro del escrito de demanda.

6.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, me permito solicitar al Despacho, se sirva recibir la declaración de la siguiente persona:

1. Fíjese hora y fecha para llevar a cabo la declaración del señor **Bladimiro Molina Vergel**, identificado con cédula de ciudadanía 14.316.800 quien se desempeña como Presidente Consejo de Administración, rendirá declaración respecto de los hechos ocurridos durante la asamblea extraordinaria del 14 de octubre de 2022 objeto de impugnación. El mismo recibirá notificaciones al correo electrónico bladimoliver@hotmail.com.
2. Fíjese hora y fecha para llevar a cabo la declaración de la señora **Luz Eriadith Castro**, identificado con cédula de ciudadanía 38.244.959 quien es propietaria del apto 801 de la P.H. demandada, misma que rendirá declaración respecto de los hechos ocurridos durante la asamblea extraordinaria del 14 de octubre de 2022 objeto de impugnación. El mismo recibirá notificaciones al correo electrónico lucecastro1@hotmail.com
3. Fíjese hora y fecha para llevar a cabo la declaración del señor **Antonio Melo Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía 14.207.863, quien es propietaria del apto 401 de la P.H. demandada, mismo que rendirá declaración respecto de los hechos ocurridos durante la asamblea extraordinaria del 14 de octubre de 2022 objeto de impugnación. Este recibirá notificaciones al correo electrónico amscsmw@yahoo.com

VI. ANEXOS.

- Poder debidamente conferido para actuar.

- Certificado de Existencia y Representación Legal No. 1520-00000012 del 20 de enero de 2023, expedido por el Director de Espacio Público, Secretaría de Gobierno-Alcaldía Ibagué el 6 de febrero de 2023.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación el suscrito las recibe en la Cra 9 N° 57 24 Centro Comercial Acqua Power Center de Ibagué – Tolima Oficina 810 y al correo electrónico angela.bejarano@wlegalb.co

Mi representada, Conjunto Cerrado Hacienda Calambeo recibe notificaciones en el correo electrónico conjuntoc.hdac@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



Angela J Bejarano Daza

C.C. N° 52.969.566 de Bogotá.

T.P. 164.027 del C.S. de la J.

Apoderada.